

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Sistemas
de Información y Control de Gestión
y Procedimientos

Edicto

Don José Joaquín Mollinedo Jiménez, Instructor del expediente disciplinario que se sigue al funcionario don Juan Manuel Ruiz Tulla, en situación de paradero desconocido,

Hago saber: Que por este edicto se emplaza a don Juan Manuel Ruiz Tulla, funcionario del Cuerpo General Subalterno, en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante esta Instrucción en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, paseo de la Castellana, 67, planta primera, despacho A-124, de lunes a viernes, en horas de diez a catorce, a fin de practicar el trámite de vista del expediente que se le sigue, apercibiéndole que de no acudir a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-El Instructor, José Joaquín Mollinedo Jiménez.-14.639-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Edicto sobre notificación de incoación de expediente disciplinario y nombramiento de Instructor de expediente disciplinario y de comparecencia del interesado

Por Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 10 de septiembre de 1991, se ordena la incoación de expediente disciplinario a don Miguel Iglesias Mateos, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, con número de Registro de Personal A03PG23203 y destino en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Melilla, nombrando Instructor del mismo a don Manuel Albadalejo Azofra, Inspector general de Servicios.

Habiendo comunicado la Dirección Provincial de Melilla el desconocimiento del último domicilio del señor Iglesias Mateos, procede utilizar el sistema previsto en el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo y, en este sentido, notificar al señor Iglesias Mateos el nombramiento de Instructor del expediente que se le ha incoado, así como emplazarle para que comparezca en el despacho del Instructor, en la Inspección General de Servicios del Departamento (calle Argumosa, número 43, pabellón 3), en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, de nueve a catorce horas, con el fin de hacerle entrega del texto íntegro de la Resolución por la que se nombra Instructor (que también puede recoger en la Dirección Provincial de Melilla) y prestar declaración ante el mismo, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, apercibiéndole de que, de no

realizarlo, continuarán las actuaciones del procedimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-14.640-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Cultura

Resolución por la que se abre período de información pública, delimitando objeto de la declaración y área de protección en el expediente para la declaración del Yacimiento arqueológico «Mora del Quintanar», en Munera (Albacete), como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en el artículo 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

Esta Dirección General ha resuelto la apertura de un período de información pública, por un plazo de veinte días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en las dependencias de esta Dirección General de Cultura, calle Trinidad, 8, 45002 Toledo, aduciendo cuanto estimen procedente.

Toledo, 23 de septiembre de 1991.-El Director general de Cultura, Diego Peris Sánchez.-14.688-E.

Anexo

Datos histórico-artísticos

El término municipal de Munera se encuentra situado al noroeste de la provincia de Albacete, en la zona limítrofe de la llanura manchega y en Campo de Montiel. Su paisaje se caracteriza por la presencia de una serie de colinas, de escasa altura, que forman un suelo muy ondulado.

Aunque casi toda la superficie de Munera, Barrax y La Roda está constituida por el infracretácico tabular de la Meseta, en muchos puntos está cubierta por tierras de labor, formadas por sedimentos cuaternarios de escaso espesor, de origen diluvial y aluvial en los estrechos valles de los ríos Quintanar y Ojuelos.

Toda la zona de colinas debió estar cubierta de monte bajo, con predominio de plantas como el esparto, asociadas a la encina (*quercus ilex*). Estas formaciones están actualmente en regresión, a medida que se desarrollan las exportaciones agrarias.

En la región se han localizado una serie de yacimientos pertenecientes a distintas épocas y culturas, entre los que destaca una serie de asentamientos de la Edad del Bronce, de aspecto más o menos tumular, que las gentes del lugar denominan morras. Estos yacimientos están ubicados sobre elevaciones naturales del terreno, de escasa altura, dominando un valle o un paisaje más o menos abierto Morra de Lechina, situada en el límite del término municipal de La Roda y Munera, Morras del Corral de Piedra y Marigutiérrez, en Lezuza, Morras del Quintanar, de San Telmo, de Marañas, en Munera y Morra del Batán, en El Bonillo.

Todos estos yacimientos se caracterizan por la presencia de numerosos amontonamientos de piedras

en superficie, procedentes de los derrumbes de las distintas construcciones. En algunas de estas morras se pueden observar algunos muros que forman alineaciones, siguiendo un sistema de fortificación más o menos circular.

Este tipo de yacimientos, situados en vegas fértiles de ríos o zonas pantanosas, se conocían en la región de La Mancha desde finales del siglo pasado. Las primeras noticias dan a la motilla un carácter megalítico.

Morra del Quintanar de Munera:

El yacimiento arqueológico se encuentra situado sobre una elevación natural que forma parte de los bancos de calizas, de formación cretácica horizontal, sobre el río Quintanar-Córcoles, por su margen sur, mientras que, por la zona noreste, el terreno desciende suavemente hacia un pequeño valle, por donde corre el agua procedente de una fuente.

Para su mejor estudio, el yacimiento ha sido dividido en dos sectores: En el sector A, se ha documentado la existencia de un área de fortificación que presenta un doble recinto interior y un tercero exterior, que constituye una auténtica muralla. El sector B esta situado fuera del recinto fortificado, en una zona amesetada que desciende suavemente hacia el noreste.

Cronología:

La ocupación del yacimiento del Quintanar se puede establecer en tres fases:

Fase I. En esta fase se documenta el muro y la puerta del recinto medio.

Fase II. Se reconstruye el recinto interior del yacimiento y se empieza la construcción en la muralla exterior. Los momentos finales de esta fase se fechan a finales del siglo XVI a. C. y comienzos del XV, a. C.

Fase III. Se puede fechar en el siglo XIV a. C. Corresponde a la construcción de los muros de refuerzo de la muralla exterior y el posterior abandono del yacimiento.

La primera fase de ocupación de la Morra del Quintanar se situaría en la transición de la fase A a la fase B del Argar, en el sureste. Sin embargo, la presencia de algunos fragmentos de cerámica incisa en algunas morras de la provincia de Albacete (Quintanar, Tiriz, ...) y en alguna motilla de Ciudad Real, junto con otros materiales de tipología antigua, sitúan a este tipo de yacimientos en un momento del Bronce Antiguo. Estos poblados pertenecen a gentes de economía ganadera y pastoril que, con fuertes pervivencias de la Edad del Cobre, se asientan en un momento del Bronce Antiguo que, cronológicamente, se relacionaría con la fase del Argar A del sureste, en zonas algo elevadas, eligiendo pequeños cerros.

Objeto de la declaración

Yacimiento arqueológico «Morra del Quintanar», ubicado en el polígono 29-30, parcela 384 A, en Munera (Albacete).

Área de protección

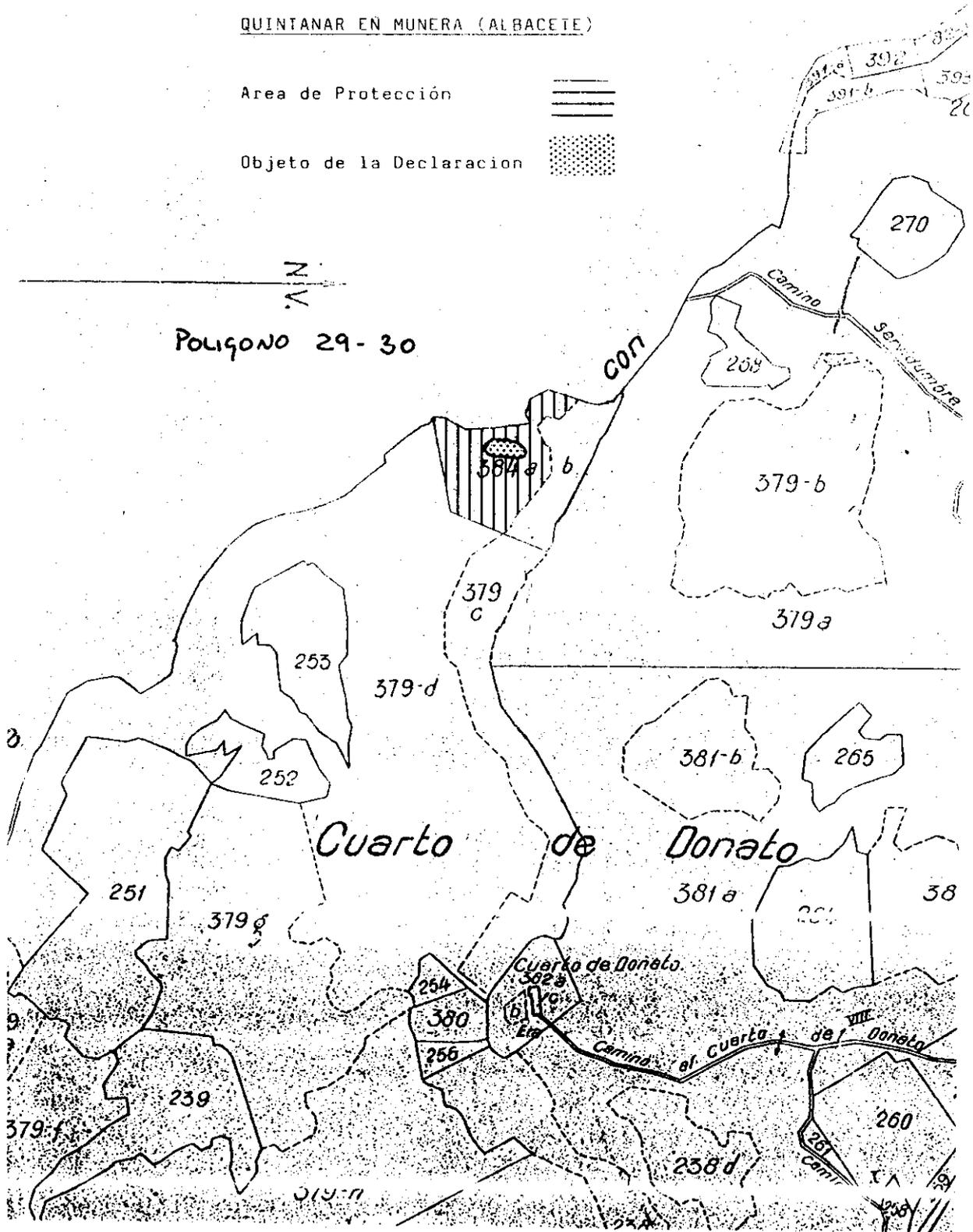
Vendría definida por la parcela 384 a del polígono 29-30, completa, exceptuando el bien a declarar.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de su valor histórico.

Todo ello según plano adjunto.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "MORRA DEL
QUINTANAR EN MUNERA (ALBACETE)

Area de Protección 
Objeto de la Declaración 



ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones Provinciales

BARCELONA

El Recaudador del Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en el Ayuntamiento de Sentmenat

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad Recaudato-

ria, por débitos a la Hacienda Municipal de Sentmenat, contra «Canteras Alaiz, Sociedad Anónima» por el concepto de plus valía, cuyo importe por principal, recargos de apremio, costas del procedimiento, e intereses de demora calculados hasta la fecha de celebración de subasta asciende a la suma de 148.353.899 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.-Acordada la enajenación en subasta de los bienes inmuebles, propiedad de «Canteras Alaiz, Sociedad Anónima», embargados por diligencia de fecha 12 de abril de 1991, en procedimiento administrativo seguido contra el deudor, procédase a

la celebración de la misma el día 29 de noviembre de 1991, a las diez horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sentmenat, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, indicándose que el tipo de subasta de los bienes a enajenar será de:

- Lote 1.º (unidad registral 2.814): 500.532 pesetas.
- Lote 2.º (unidad registral 1.376): 43.494.915 pesetas.
- Lote 3.º (unidad registral 2.859): 14.015.876 pesetas.
- Lote 4.º (unidad registral 2.665): 2.002.266 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y demás personas interesadas y anúnciese públicamente por los medios previstos reglamentariamente.»

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto convocando licitadores y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1. Los bienes embargados a enajenar son los que al final se relacionarán.

2. Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, en la oficina de esta Unidad Recaudatoria sita en Cerdanyola del Vallés, calle Lluís Companys, 8, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona por el importe del depósito, advirtiéndose, que en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 79 del Reglamento Orgánico y Funcional del Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, los cheques no tendrán validez si su conformidad bancaria no se extiende hasta diez días después de la celebración de la subasta.

6. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7. La devolución a los licitadores no adjudicatarios, que efectuaron su oferta en sobre cerrado se realizará por medio de cheque extendido por el recaudador y a cargo de la cuenta del Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona.

8. La Mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación, una vez finalizada la primera, de los bienes que no hayan sido adjudicados en ésta.

9. Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán:

- Lote número 1, tramo 10.000 pesetas.
- Lote número 2, tramo 50.000 pesetas.
- Lote número 3, tramo 50.000 pesetas.
- Lote número 4, tramo 20.000 pesetas.

10. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

11. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

12. Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, con-

forme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias

En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del citado Reglamento. Quedando advertido, en este caso, que contra la indicada providencia podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» y ante la Tesorería del Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: significando que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 14 de la citada Ley.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Relación de los bienes a enajenar

Lote primero. Urbana: Porción de terreno bosque sita en el término municipal de Sentmenat, de pertenencias de la heredad Castillo de Guanta, de superficie 9.444 metros cuadrados; que linda: Al norte, este y sur, con restante finca de que se segrega, y por el oeste, con la heredad Can Montlló.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.579, libro 78, folio 46, finca 2.514, inscripción tercera.

Valoración: 500.532 pesetas.

Sobre la citada finca figura una hipoteca de la Caixa de Pensions que se halla administrativamente cancelada según consta en el expediente.

Igualmente se halla afecta por razón de su procedencia a la institución hereditaria impuesta en la inscripción número 9 de la finca registral 437, al folio 228, del tomo 540, libro 50 del Ayuntamiento de Sentmenat, a favor de Manuel, José, María, Dolores y Rosa Jarell y Olivellas los derechos legitimarios que le correspondan (inscripción novena de 10 de mayo de 1911).

Lote segundo. Rústica: Manso y heredad denominada «Castillo de Guanta» con una casa compuesta de sótanos, planta baja, un piso y desván y varias edificaciones anexas que componen corrales, lagares y demás dependencias propias de una casa de labranza, la que está señalada con el número 12, no pudiéndose precisar las medidas superficiales de tales edificaciones y además las tierras que la circundan destinadas, parte a bosque, parte a secano, parte a viña y una pequeña parte regadío con su agua correspondiente que mana de la finca que se describe y con sus honores, posesiones y servidumbres. Linda: En junto a oriente, parte con el Manso y heredad de Pascual Rubiño, parte con la heredad y Manso «Farrel de la Montaña», propio de don Ambrosio Oliveras y parte con porciones segregadas; a mediodía, parte con el Manso Aguasana, propio de don Sebastián Aguasana, parte con el Manso Rusiñol, propio de don Jaime Castellet Petit y parte también con porciones segregadas; a poniente con el Manso Montllor del Réco, propio de don Lorenzo Montllor Cusidó, parte con el Manso Padroso, propio de don Joaquín Padro Solanet y parte con el Manso Castellet de las Boixeras, propio de don Ramiro Comalena de Sobregrau, y por el norte, con el Manso Castellet de las Boixeras, parte con el Manso Collmonez, parte con el indicado Manso Farrel de la Montaña, todo mediante mojón y con porción segregada.

Manso y heredad denominada Castillo de Guanta en el término de Sentmenat, descrita en la anterior inscripción cuya superficie ha quedado reducida después de efectuadas las segregaciones a que se refieren las notas al margen de esta finca, 786.515 metros 37 centímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, tomo 747, libro 65, folio 160, finca número 1.376, inscripción octava.

Valoración: 43.494.915 pesetas.

Sobre la citada finca figura una hipoteca de la Caixa de Pensions que se halla administrativamente cancelada según consta en el expediente.

Igualmente se halla afecta por razón de su procedencia a la institución hereditaria impuesta en la inscripción número 9 de la finca registral 437, al folio 228, del tomo 540, libro 50 del Ayuntamiento de Sentmenat, a favor de Manuel, José, María, Dolores, y Rosa Jarell y Olivellas los derechos legitimarios que le correspondan (inscripción novena de 10 de mayo de 1911).

Lote tercero. Urbana: Porción de terreno bosque situada en término municipal de Sentmenat en el paraje conocido por Castillo de Guanta, afecta la figura de un polígono irregular y tiene una superficie de 26 hectáreas 44 áreas 50 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, equivalentes de 264.450 metros 50 decímetros, también cuadrados. Linda: Por el norte, con Lorenzo Valls Valls Coll Munge; por el sur, con zona parcelada tercer polígono; por el oeste, con zona parcelada primer polígono, y por el este, con resto de zona sin parcelar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 774, libro 82, folio 35, finca número 2.859, inscripción cuarta.

Valoración: 14.015.876 pesetas.

Sobre la citada finca figura una hipoteca de la Caixa de Pensions que se halla administrativamente cancelada según consta en el expediente.

Igualmente se halla afecta por razón de su procedencia a la institución hereditaria impuesta en la inscripción número 9 de la finca registral 437, al folio 228, del tomo 540, libro 50 del Ayuntamiento de Sentmenat, a favor de Manuel, José, María, Dolores y Rosa Jarell y Olivellas los derechos legitimarios que le correspondan (inscripción novena de 10 de mayo de 1911).

Lote cuarto. Urbana: Porción de terreno bosque situada en el término municipal de Sentmenat, en el paraje conocido por Castillo de Guanta, tiene una superficie de 37.778 metros 61 decímetros cuadrados, y linda: Por el norte, con Manso Castellet de las Boixeras, de Ramiro Comalena; por el sur, con la finca de que se segrega; por el este, también con la finca de la que se segrega, y por el oeste, con Manso Montllor del Réco, de don Lorenzo Montllor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.586, libro 80, folio 159, finca número 2.665, inscripción tercera.

Valoración: 2.002.266 pesetas.

Sobre la citada finca figura una hipoteca de la Caixa de Pensions que se halla administrativamente cancelada según consta en el expediente.

Igualmente se halla afecta por razón de su procedencia a la institución hereditaria impuesta en la inscripción número 9 de la finca registral 437, al folio 228, del tomo 540, libro 50 del Ayuntamiento de Sentmenat, a favor de Manuel, José, María, Dolores y Rosa Jarell y Olivellas los derechos legitimarios que le correspondan (inscripción novena de 10 de mayo de 1911).

La referida finca registral se halla también afecta a una hipoteca a favor de don José García Fontanet que se encuentra administrativamente cancelada según consta en el expediente.

Sentmenat, 22 de octubre de 1991.—El Recaudador.—14.693-E.